

zará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Industrias Asam, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Asam, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Asam, S. A.», con domicilio en avenida de Guipúzcoa, 20, Mondragón, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de hierro o acero no especial, de dimensiones comprendidas entre 3 y 13 milímetros de sección transversal (P. A. 73.10.B.1), empleado en la fabricación de:

- bien, cadenas pulidas (P. A. 73.29.B), o
- bien, cadenas pulidas y galvanizadas con un contenido en peso del 5 por 100 de cinc (P. A. 73.29.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) En la exportación de cadenas de hierro pulidas, por cada 100 kilogramos de cadenas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,7 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

B) En la exportación de cadenas de hierro pulidas y galvanizadas, por cada 100 kilogramos de cadenas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 101,35 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 27 de octubre de 1973, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la concreta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de elementos para la construcción de 65 juegos de alas del avión «Falcón F.10.A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», y para su factoría de Getafe (Madrid), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de elementos destinados a la construcción de 65 juegos de alas del avión «Falcón F.10.A.», y con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», factoría de Getafe (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de: 1.º Chapa en aleación de aluminio, espesor 4 milímetros (P. A. 76.03.B). 2.º Chapa en aleación de aluminio, espesor 4 milímetros (P. A. 76.03.B). 3.º Estampados en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B). 4.º Perfiles aleación aluminio (P. A. 76.02.B). 5.º Barras aleación aluminio (P. A. 76.02.B). 6.º Paneles «Honey Comb» aluminio (P. A. 76.16.B). 7.º Tubos aleación aluminio (P. A. 76.06.B). 8.º Chapas acero aleado (P. A. 73.15.C.8.b). 9.º Estampados acero aleado (P. A. 73.15.D.2). 10. Barras acero aleado (P. A. 73.15.D.5.b). 11. Tubos acero aleado (P. A. 73.18.A.1). 12. Chapas acero inoxidable (P. A. 73.15.E.8.b.1.b). 13. Barras de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.5). 14. Tubos de acero inoxidable (P. A. 73.18.A.1). 15. Barras de bronce (P. A. 74.03.A.2). 16. Chapas de bronce (P. A. 74.03.A.2). 17. Chapas y barras, teflón (P. A. 32.02.B.2). 18. Flexiglas (P. A. 39.02.A.2). 19. Tejido de vidrio preimpregnado (P. A. 70.20). 20. Barras y planchas de caucho natural (P. A. 40.01.B.3). 21. Imprimaciones para pinturas (P. A. 32.19.D). 22. Diluyentes (P. A. 38.19). 23. Pintura de poliuretano (P. A. 32.09.D). 24. Productos sellantes (P. A. 32.12). 25. Barniz protector (P. A. 32.09.D). 26. Disolventes (P. A. 38.19). 27. Bisulfuro de molibdeno (P. A. 28.35.B). 28. Productos preparados para pintura (P. A. 32.09.B), a utilizar en la construcción para 65 juegos de alas del avión «Falcón F.10.A.», para la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas, por un total de 558.713,545 kilogramos, para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada juego de alas del avión «Falcón F.10.A.» (exportables 65 juegos de alas) se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes en concepto de subproductos y mermas que de aquéllas son deducibles y partidas arancelarias aplicables a los primeros.

Referencia	Materiales	Data en cuenta Kgs.	Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
			Kgs.	%	Kgs.	%	
A-1	Chapas en aleación aluminio, superior a 4 milímetros	581.078	425.064	73,15	—	—	76.01.B
A-2	Chapas en aleación aluminio, superior a 4 milímetros	7.298.384	6.943.282	95,26	—	—	76.01.B
A-3	Estampados en aleación aluminio	63.930	44.637	69,82	—	—	76.01.B
A-4	Perfiles en aleación aluminio	14.576	7.774	53,34	—	—	76.01.B
A-5	Barras en aleación aluminio	47.900	37.453	78,19	—	—	76.01.B
A-6	Paneles «Honey Comb» aluminio de AL	27.000	18.400	68,15	—	—	76.01.B
A-7	Tubos en aleación aluminio	2.450	1.812	73,96	—	—	76.01.B
A-8	Chapas de acero aleado	2.725	1.324	48,59	—	—	73.03.A.2.b
A-9	Estampados de acero aleado	14.200	8.078	56,89	—	—	73.03.A.2.b
A-10	Barras de acero aleado	98.800	84.537	85,58	—	—	73.03.A.2.b
A-11	Tubos de acero aleado	3.125	0.624	20,00	—	—	73.03.A.2.b
A-12	Chapas de acero inoxidable	5.940	5.231	88,06	—	—	73.03.A.2.b
A-13	Barras de acero inoxidable	33.781	30.714	90,97	—	—	73.03.A.2.b
A-14	Tubos de acero inoxidable	13.076	10.541	80,61	—	—	73.03.A.2.b
A-15	Barras de bronce	8.400	6.387	75,90	—	—	74.01.B
A-16	Chapas de bronce	0.400	0.220	55,00	—	—	74.01.B
A-17	Chapas y barras, teflón	12.325	—	—	8.325	67,55	—
A-18	Plexiglás	5.700	—	—	2.940	51,58	—
A-19	Tejido de vidrio preimpregnado	11.600	—	—	4.799	41,47	—
A-20	Barras y planchas de caucho natural	2.100	—	—	1.599	76,14	—
A-21	Imprimaciones para pinturas	27.000	—	—	21.465	79,50	—
A-22	Diluyentes	37.650	—	—	29.450	78,22	—
A-23	Pintura de poliuretano	40.750	—	—	34.549	84,78	—
A-24	Productos sellantes	109.500	—	—	87.701	80,09	—
A-25	Barniz protector	10.300	—	—	8.240	80,00	—
A-26	Disolventes	46.400	—	—	39.440	85,00	—
A-27	Bisulfuro de molibdeno	3.400	—	—	1.700	50,00	—
A-28	Productos preparados para pintura	83.125	—	—	76.400	91,91	—
	Sumas totales	8.595.593	7.626.056		318.608		

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, en su factoría de Getafe (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 558.713,545 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid.

7.º El país de origen de las mercancías, en este caso concreto, será Francia.

El país de destino de las exportaciones será asimismo los de la factoría «Avions Marcel de Assault-Breguet Aviation», con sede en Merignac-Burdeos (Francia).

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, la que se realizará bajo el sistema citado, que se ejercerá, en su caso, por los servicios técnicos dependientes de la Aduana de Madrid.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de la presente concesión, queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 3-0457266, de fecha 30 de octubre de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Colón, número 40, de Calella (Barcelona), de don Santiago Mayugo Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Calella, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Santiago Mayugo Alvarez de la vivienda sita en la calle de Colón, número 40, de Calella (Barcelona);

Resultando que el señor Mayugo Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don José M. Orol Balseiro, con fecha 10 de mayo de 1966, bajo el número 2.251 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 224, finca número 1.493, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 14 de mayo de 1927, fué califica-

do el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la